



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2021-00427 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 13 de octubre de 2022
FINALIZACION	3:45 p.m. del 13 de octubre de 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO
DEMANDADO APODERADO	ARMANDO JOSE ARENAS URIBE Dra. DULCELINA RODRIGUEZ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – siendo las 2:30 p.m. del Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), se da inicio formal de continuación a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO**, quien comparece en calidad de apoderada de la demandante. Igualmente se hace presente la Dra. **DULCELINA RODRIGUEZ**, apoderada de la parte demandada. Cada apoderado judicial en compañía de sus representados.

Se deja constancia que la diligencia se adelantó por medios electrónicos del aplicativo LifeSize.

Se procede por el despacho a resolver las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos propuestos por las partes intervinientes a través de sus apoderados judiciales, para emitir la decisión cuya parte resolutive se transcribe.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROSPERA la objeción planteada por la parte demandada **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, respecto del avalúo de la partida **TERCERA** de la demandante y **NEGAR LA OBJECCIÓN** planteada por la demandante **JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS** a la partida **SEGUNDA** del demandado. En consecuencia, el avalúo de LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING 131656, DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCEDAD CONYUGAL se avalúan en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE **(\$ 98´316.381).**

SEGUNDO: DECLARAR PRÒSPERA la objeción planteada por la parte demandada **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, respecto de la partida **CUARTA** del activo de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante. En consecuencia, se ordena la exclusión de los dineros depositados en **LA CUENTA DE BANCOLOMBIA** No 60495302076.

TERCERO: DECLARAR PRÓSPERA la objeción planteada por la parte demandante **JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS**, sobre el avalúo o valor de la partida **QUINTA** de los pasivos relacionados en los inventarios y avalúos presentados por el demandado, correspondiendo el avalúo o valor del crédito con Davivienda 5804046002014348 a CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$5´098.961,47)**, como pasivo de la sociedad conyugal a corte primero de julio de 2022.

CUARTO: DECLARAR PRÒSPERA la objeción planteada por la parte demandante **JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS**, a través de apoderada, sobre el avalúo de la partida **SEGUNDA** de las recompensas de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandada. En consecuencia, se tendrá como avalúo de DE LOS CANONES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING 131656 CON ITAU PAGADOS POR ARMANDO JOSE ARENAS URIBE CON POSTERIORIDAD A LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CORTE 29 DE JULIO DE 2022 en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE **(\$5´957.204)** .

QUINTO: DECLARAR PRÓSPERA La objeción planteada por la parte demandante **JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS**, a través de apoderada, sobre el avalúo de la partida **CUARTA** de las recompensas de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandada. En consecuencia, se tendrá como avalúo de LOS PAGOS EFECTUADOS POR ARMANDO JOSE ARENAS URIBE ARENAS CON POSTERIORIDA A LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL AL CREDITO CON DAVIVIENDA 5804046002014348 a corte primero (01) de julio de 2022, en la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (**\$8´199.986,39**)

SEXTO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados, con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

ACTIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	VEHICULO de placas IRR-733 marca Chevrolet, línea TRACKER	\$45´000.000
SEGUNDA	MI 300-350788 de la ORIP de Bucaramanga APTO 303 que hace parte del EDIFICIO GAIA PH, distinguido dentro de la nomenclatura urbana como: Circunvalar 29 No. 22 – 16 del Barrio Cañaveral del Municipio de Floridablanca con un área privada de 52.80 Mts ² , y un área construida de 56 Mts ²	\$232´376.088
TERCERA	DERECHOS DERIVADOS DE LEASING HABITACIONAL suscrito con BANCO ITAU mediante contrato No. 131656 del 22 de octubre de 2018, del apto 2008 y parqueadero 3, ubicados en la calle 41 No. 23-91 Barrio Cañaveral del Conjunto Multifamiliar Casa Bosque PH de Floridablanca en vigencia de la sociedad conyugal. MI 300-417034 el apto 2008	\$98´316.381

	MI 300-417177 el parqueadero	
--	------------------------------	--

PASIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Deuda por impuesto predial vigencia 2022, del inmueble con MI 300-350788 de la ORIP de Bucaramanga a fecha 30 de abril de 2022.	\$1´152.800
SEGUNDA	Deuda por impuesto predial vigencia 2022, del inmueble con MI 300-417034 de la ORIP de Bucaramanga a fecha 30 de abril de 2022	\$1´789.600
TERCERA	Deuda por impuesto predial del inmueble con MI 300-417177 de la ORIP de Bucaramanga a fecha 30 de abril de 2022	\$159.600
CUARTA	Deuda por impuesto VEHICULO placas IRR-733, marca Chevrolet, línea TRACKER, servicio particular, a fecha 30 de abril de 2022	\$498.000
QUINTA	Deuda a favor de BANCO DAVIVIENDA , por el VEHICULO de placas IRR-733, marca Chevrolet, línea TRACKER, servicio particular, a fecha 25 de abril de 2022 crédito No. 5804046002014348	\$5´098.961,47

RECOMPENSAS EN FAVOR DE ARMANDO JOSE ARENAS URIBE:

- 1) Pagos realizados al promitente vendedor, según promesa de compraventa suscrita entre **INDUSTRIAS FALCON SAS** y **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, pago que fue tenido en cuenta en el contrato de **LEASING HABITACIONAL**, suscrito entre **DAVIVIENDA** y el señor **ARENAS URIBE**, por la adquisición del inmueble identificado con la MI 300-350788 el 31 de agosto de 2012, fecha anterior al matrimonio realizado con la demandante (03 de noviembre de 2012); avaluado en **\$34´040.000**
- 2) Pagos realizados de los Impuestos correspondientes al vehículo de placa IRR-733, vigencia 2020-2021, cancelados por el señor **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**; avaluado en **\$1´335.456**
- 3) Pagos realizados de las Reparaciones del vehículo de placas IRR-733 de factura 582888 del 29 de diciembre de 2021 y factura 590389 del 13 de abril de 2022; avaluado en **\$2´548.762**
- 4) Pagos realizados de los Impuestos vigencia 2020-2021 sobre inmuebles de código catastral 010400800791902, 010400800648902 y 010400570151908 realizados el 23 de diciembre de 2021; avaluado en **\$3´312.600**
- 5) Cancelación de cuotas de capital al **BANCO ITAU** por el LEASING HABITACIONAL No. 131656, realizados posterior al 13 de julio de 2021; avaluado en **\$5´957.204**, a corte 29 de julio de 2022.
- 6) Cancelación de cuotas al **BANCO DAVIVIENDA** por el crédito No. 5804046002014348, realizados posterior al 13 de julio de 2021 a corte 01 de julio de 2022; avaluado en **\$8´199.986**.
- 7) Pagos realizados del **SOAT VEHICULO** placas IRR-733, marca Chevrolet, línea TRACKER, servicio particular; avaluado en **\$780.400**.

SEPTIMO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal formada entre los señores **JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS** y **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**.

OCTAVO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 46001000**1729088** por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$3´512.905), en favor de la señora **JOHANNA ESTHER GARCIA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.555.670.

NOVENO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores, **RAFAEL BERMUDEZ SANTOS**, dirección: Carrera 17 No. 33 – 51 Oficina 220 pasaje comercial centro plaza, Bucaramanga, tel. 315 88 71 127 – 607 6 95 59 74, correo electrónico: rabersa2007@hotmail.com; **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ**, dirección: Carrera 13 No. 35-10 oficina 401, Bucaramanga; Tel. 301 63 89 364, correo electrónico: jose.arthur.bohorquez@gmail.com; **LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA**, dirección Calle 51 No. 27ª – 47 apto 104, Bucaramanga; tel. 300 727 20 43 – 607 6 57 65 59 – 607 6 57 30 95, correo electrónico: luisalberto131@hotmail.com. El

término para realizar la partición es de 10 días contados a partir de la remisión del expediente digital a quien acepte la designación.

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal **ARENAS URIBE – GARCIA CONTRERAS**, advirtiéndole a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente digital al partidor que acepte la designación.

El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se le entreguen las copias del expediente al partidor.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Siendo recurrida en apelación por la parte demandante, concediéndose por el despacho el recurso interpuesto en el efecto devolutivo y otorgándose el termino de tres (03) días para su sustentación, so pena de declararse desierto el recurso propuesto; la parte demandada indica encontrarse conforme con la decisión. se da por terminada la misma, siendo las 3:45 de la tarde de hoy 13 de octubre de dos mil veintidós. (2022).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595bf4d564afdafccce2707e06e1a857eb320445266f6256c123dade950e508a**

Documento generado en 13/10/2022 08:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>